



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintiuno (21) de Agosto de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho para avocar su conocimiento y decidir respecto de su admisión, la presente demanda **EJECUTIVA** formulada por la **COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS COMPARTIR** contra **CARLOS MAURICIO SANABRIA GARZON Y DAYBER FABIAN MANTILLA SERRANO**, veamos:

Una vez revisado el escrito introductorio así como los documentos que lo acompañan, éste Juzgado procederá a inadmitir la presente acción ejecutiva de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G. del P. para que el demandante en el término de cinco (05) días:

- Allegue nuevo poder toda vez que el que se adjuntó con la demanda no contiene el correo electrónico de la apoderada al que se le confirió el mandato para presentar el libelo demandatorio, el cual debe coincidir con el inscrito en el registro nacional de abogados, tal como lo dispone el Art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, **advirtiéndolo** que en caso de anexarse mandato con la sola antefirma del poderdante, deberá allegarse documento en el cual se acredite el requisito que el poder al que se hace referencia, fue conferido mediante mensaje de datos por el demandante, desde el correo electrónico que figura en el certificado de existencia y representación para recibir notificaciones judiciales según lo señalado en el artículo ya mencionado, ello para acreditar su autenticidad respecto de quien lo confiere, en caso que no se haga uso de este mecanismo deberá contener nota de presentación personal del poderdante según lo establece el Art.74 del C. G. del P..
- Debe informar en donde se encuentra el original del pagaré que se allega como base de la acción y que persona ejerce la tenencia física de dicho documento, ello teniendo en cuenta que se anexa una reproducción digital en formato PDF del mismo, lo anterior de conformidad con lo establecido en el Art. 245 del C. G. del P.
- Acredite que le dio cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del Art. 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020, acompañando para el efecto el soporte de dicho envío, ello en la medida que aunque solicitó el decreto de medidas las mismas no recaen sobre ninguno de los 2 aquí demandados.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el libelo deprecado con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la acción.

TERCERO: ORDENAR que el escrito aclaratorio y los anexos que se acercaren, sean enviados como mensajes de datos.

NOTIFIQUESE1,

Firmado Por:

JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d44e699ba832705d33d6be08e043504c80ba41d680a2cfd16a1f11b56a9b743d

Documento generado en 21/08/2020 03:38:12 p.m.

1 El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.067 del 24 de agosto de 2020.